

DIRECTRIZ MINISTERIAL N° MS-DM-JG-6915-2022

AUTORIZACIÓN DE INSPECCIÓN DE ALBERGUES, PARA PERSONAS TRABAJADORAS TEMPORALES EN EL SECTOR AGROPECUARIO

LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que confieren los artículos 21 y 50 de la Constitución Política, 28 inciso a) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1 y 2 incisos b) y c) y 57 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud" y el Decreto Ejecutivo N° 43527-MGP-S-MAG-MRREE-MTSS, publicado en la Gaceta N° 94 del 23 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

I. Que el Decreto Ejecutivo N° 43527-MGP-S-MAG-MRREE-MTSS, publicado en la Gaceta N° 94 del 23 de mayo de 2022, "CATEGORÍA ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN MIGRATORIA DE PERSONAS EXTRANJERAS PARA LABORAR DE FORMA TEMPORAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO", en su artículo 2, con apego a los artículos 93 y 94 inciso 12) de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 del 19 de agosto de 2009, establece la categoría migratoria especial denominada "Personas Trabajadoras Temporales para laborar en la actividad productiva del sector agropecuario", para efectos de regular el ingreso circular o pendular, la permanencia, la documentación y el egreso de esas personas, de conformidad con los acuerdos suscritos por las entidades correspondientes, que el país mantenga con otros Estados.

II. Que para el funcionamiento de esta categoría migratoria de personas trabajadoras temporales, que laborarán en la actividad productiva del sector agropecuario, se hace necesario el establecimiento de albergues, para que residan durante el tiempo que trabajen bajo la modalidad temporal.

III. Que se cuenta con el Protocolo General para la Atención de la Migración Laboral para la Época de Cosechas Agrícolas del 18 de julio de 2022 y formularios anexos, para que las empresas agrícolas realicen el proceso de ingreso y regularización de trabajadores migrantes, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 43527-MGP-S-MAG-MRREE-MTSS, de cita.

IV. Que el protocolo referido, en su punto 7.1 señala:

"Requisito para la constatación de aforo de alojamientos para trabajadores migrantes agropecuarios. Para aprobar los albergues y su aforo, éstos deberán ser inspeccionados por funcionarios del Ministerio de Salud, o del Ministerio de Agricultura y Ganadería o Cámaras o Instituciones rectora de cada sector, debidamente acreditadas por el Ministerio de Salud, esto con el fin de determinar la

capacidad de alojamiento considerando el aforo. Para ello, se utilizará la guía que corresponda establecidas en el anexo 3:

*a) **Guía de Inspección en Fincas-Sector Agropecuario (Aforo):** utilizadas para realizar las inspecciones de aquellas fincas que **no** tienen orden sanitaria previa.*

*b) **Guía de seguimiento a órdenes sanitarias de fincas agropecuarias:** se utilizarán para dar seguimiento a fincas agropecuarias que no tienen orden sanitaria previa.*

En el caso de que las empresas agropecuarias o empleadores que requieran mano de obra para la recolección de cosechas y requieran el aforo a los alojamientos deberán contactar con la Agencia de Extensión Agropecuaria (AEA), del MAG más cercana, para coordinar el cumplimiento de los requisitos previstos, el proceso es:

- 1. Envío de solicitud de visita (Anexo1) al correo que le indiquen en la AEA.*
- 2. Coordinación de la visita a los alojamientos previstos por la empresa.*

Solamente se dará el visto bueno al alojamiento que cumpla con las especificaciones de las guías, por lo que es importante que los empleadores revisen el listado de requisitos, de manera que cuando hagan contacto con los funcionarios que les inspeccionarán puedan cumplir con todo lo solicitado. De lo contrario deberán iniciar el proceso nuevamente.

Una vez validado el aforo del alojamiento, el funcionario que realizó la inspección deberá entregar el documento al encargado de la finca o empleador que lo acompañó en el recorrido. Con la constatación de aforo, se podrá dar continuidad al presente protocolo”.

Por tanto,

LA MINISTRA DE SALUD DISPONE:

Artículo 1. Autorizar a funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Instituto del Café de Costa Rica, (ICAFE) y Cámaras o instituciones rectoras de cada sector, debidamente acreditadas por el MAG, para que realicen las inspecciones en los albergues que se instalen como residencia para las personas trabajadoras, durante el tiempo que laboren bajo la modalidad temporal, conforme a lo señalado en el Protocolo General para la Atención de la Migración Laboral para la Época de Cosechas Agrícolas del 18 de julio de 2022.

Artículo 2. Rige a partir de su firma.

Dada en el Ministerio de Salud, San José, a las trece horas del veintisiete de setiembre de dos mil veintidós.

Dra. Joselyn María Chacón Madrigal
Ministra de Salud

Revisado por:	VB Director Jurídico